

**Decreto 11/1985, de 7 de febrero, de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas**

**BOPA 13 Febrero**

La promulgación de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ha venido a introducir importantes modificaciones en el régimen de incompatibilidades hasta ahora vigente que estaba concretado en la Ley 20/82, de 9 de junio, Orden de 30 de diciembre de 1982 y complementariamente en la Resolución de la Consejería de la Presidencia de fecha 14 de julio de 1983.

La característica fundamental de la nueva normativa viene determinada por un principio esencial que se erige en pieza angular del nuevo sistema y que parte de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, con algunas excepciones que vienen justificadas por razones de interés público, imponiendo al ejercicio de actividades privadas una serie de limitaciones con exigencia de que no menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes o comprometan la imparcialidad o independencia o estén directamente relacionadas con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad en la que estuviera destinado el funcionario.

Con excepción del artículo 17.1, disposición adicional quinta, y disposición transitoria séptima, los preceptos de la Ley tienen el carácter de bases del Régimen Estatutario de la Función Pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, y en consecuencia, aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Al margen de estas cuestiones y al objeto de que la nueva Ley cumpla el objetivo previsto, se hace precisa una actuación de esta Administración Regional que permita, de un lado, dar operatividad al contenido del artículo 18 de la misma, mediante la instrumentación del mecanismo que permita llevar el necesario control en tan importante materia, y de otro facilitar a todos los empleados públicos dependientes de esta Comunidad la declaración de actividades, en la forma que para la Administración del Estado se determina en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de enero de 1985, todo ello, sin olvidar la necesaria acomodación que debe efectuarse

entre los Órganos a que la Ley alude en el ámbito de la Administración Central y los equivalentes en esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, visto el informe emitido por la Comisión de Personal, oídas las Centrales Sindicales formalmente acreditadas, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco,

DISPONGO:

### **Artículo 1**

Las referencias genéricas a los Órganos de las Comunidades Autónomas así como a las facultades que la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas atribuye a los distintos Órganos de la Administración del Estado, han de entenderse hechas a los de esta Comunidad Autónoma con arreglo a las siguientes precisiones y equivalencias:

- Las efectuadas al Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Gobierno.
- Las efectuadas al Ministerio de la Presidencia, al Consejero de la Presidencia.
- Las efectuadas a la Subsecretaría del Departamento correspondiente, a las Secretarías Técnicas.

### **Artículo 2**

A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley, se crea en el Servicio de la Función Pública Regional de la Consejería de la Presidencia, un registro en el que se inscribirán todas las Resoluciones de incompatibilidad para desempeñar un segundo puesto de actividad en el sector público o el ejercicio de actividades privadas. Dicho registro tiene carácter exclusivamente provisional y no prejuzga el modelo definitivo que haya de adoptarse en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### **Artículo 3 <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Artículo 3 derogado por la Disposición Derogatoria del D [PRINCIPADO DE ASTURIAS] 65/1994, 4 agosto, de adecuación a Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.P.A.» 26 agosto).

...

#### **Artículo 4**

Se deja sin efecto la Resolución adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia de fecha 14 de julio de 1983, en virtud de la cual se daba concreción al artículo 1.2 de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

#### **ANEXO I**



Principado de Asturias  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

En relación con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el abajo firmante, cuyos datos personales y profesionales figuran a continuación (señalar lo que proceda):

- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS A Y B.  
En el supuesto de que no se le concediera la compatibilidad opta por la descrita en A como principal.
- SOLICITA LA OPCIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, CESANDO EN SU ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transit. Primera a), de la Ley), a cuyos efectos cumplimenta los apartados A y B.
- OPTA POR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SOLICITA LA COMPATIBILIDAD TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transit. Primera b), de la Ley), cumplimentando los apartados A y B.
- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA (artículo 14 de la Ley), cumplimentando los apartados A, y C. -

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Número D.N.I.	Domicilio (calle, plaza, y nº)	Localidad	Provincia

**A. ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACTIVIDAD POR LA QUE SE OPTA**

Centro Directivo, Organismo o Ente público	Localidad	Provincia				
Denominación del puesto de trabajo	Cuerpo, Escala o categoría	Grupo A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>				
Número R. Personal	Antigüed. en Cuerpo, Escala, etc.	Retribución íntegra mensual ordinaria				
		TOTAL ..... ptas.				
		Básicas ..... complement. ....				
Naturaleza jurídica de la relación de empleo			Horario puesto trabajo	Jorn. semanal		
Func. carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Contr. laboral <input type="checkbox"/> Contr. admto. <input type="checkbox"/>						

**B. ACTIVIDAD PÚBLICA SECUNDARIA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR O AQUELLA EN QUE CESARA. (\* )**

Centro Directivo, Organismo o Ente Público	Localidad	Provincia				
Denominación del puesto de trabajo	Cuerpo, Escala o categoría	Grupo A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>				
Nº Registro Personal	Antigüedad en Cuerpo, Escala, etc.	Retribución íntegra mensual ordinaria				
		TOTAL ..... ptas.				
		Básicas ..... complement. ....				
Naturaleza jurídica de la relación de empleo.			Horar. puest. trab.	J. semanal		
Func. carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Contr. laboral <input type="checkbox"/> Contrat. admto. <input type="checkbox"/>						

¿Tiene alguna otra actividad o puesto de trabajo en el sect. privado? Cuál? .....	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Cesa en ella? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Excepcionalmente, ¿tiene alguna otra actividad o empleo en el sect. público? Describir .....	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Cesa en ella? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

**C. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA LA QUE SE SOLICITA COMPATIBILIDAD (\* )**

Empresa o Actividad	Domicilio	Localidad	Provincia
Tipo de Actividad	Cuenta propia <input type="checkbox"/>	Horario	J. semanal
	Cuenta ajena <input type="checkbox"/>		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.98\_\_

( Firma )

ILMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA DE LA ADMON. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

(\* ) Cuando se trate de actividades profesionales esporádicas y eventuales (redacción de proyectos, emisión de dictámenes, etc.), se especificará tiempo aproximado de duración de la misma en días, semanas, meses, etc....